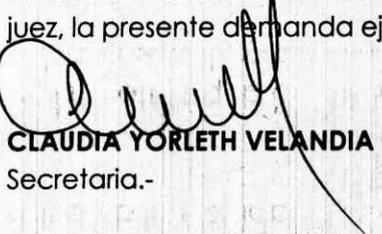


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 9 de octubre de 2023. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DAIRY YEIMAR VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **JUAN CRISÓSTOMO CALDERÓN VANEGAS**, La siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$14'535.000,00 moneda legal, por concepto de capital representado en la letra de cambio, allegada con la demanda, la cual tiene fecha de pago el 10 de septiembre de 2023.

2.- Se niegan los intereses de plazo, por cuanto no se estipularon en el título valor aportado.

3.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 11 de

septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación a la demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, y/o como lo demanda la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

De otro lado, atendiendo la cuenta electrónica aportada como de la demandada, previo a realizar la notificación de esta providencia por este medio, deberá indicarse la forma como se obtuvo dicho correo electrónico y allegar las evidencias correspondientes teniendo en cuenta lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

El señor **JUAN CRISÓSTOMO CALDERÓN VANEGAS**, actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

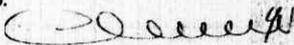
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 13 de octubre de 2023 se notifica a las partes, este proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 020.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**